



## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

### ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 029 - 2015-GRA/CR

Ayacucho, 12 de marzo de 2015

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 11 de marzo de 2015, trató el tema relacionado a la Admisión de la Moción de Interpelación al señor Leoncio Reyes Benítez - Director Regional de Educación Ayacucho; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Moción de Interpelación de fecha 16 de febrero de 2015, presentado y suscrito por los señores Consejeros Regionales: Alix Jorge Aponte Cervantes, Jorge Julio Sevilla Sifuentes, Daysi Pariona Huamaní, Víctor Hugo Pillaca Valdez, Anibal Poma Sarmiento, Vicente Chaupín Huaycha, Eulogio Vila Montaña y Niltón Salcedo Quispe (un tercio de los Consejeros Regionales), quienes formulan el Pedido de Interpelación al Director Regional de Educación Ayacucho, Prof. Leoncio Reyes Benítez, pedido formulado y sustentado ante el Pleno del Consejo Regional, conforme a lo establecido por el literal a) del artículo 16° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, Moción presentado en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha 20 de febrero de 2015, y que estando a las formalidades de Ley su Admisión se trató en Sesión Ordinaria de fecha 11 de marzo de 2015 y sometido ante el Pleno del Consejo Regional;

Que, el Artículo 16° del Reglamento Interno del Consejo Regional establece dentro de las Funciones y Atribuciones del Consejo Regional, la Atribución Especial: Interpelación a la función pública Regional, el Pleno del Consejo Regional, tiene facultades para interpelar al Gerente General, Gerentes Regionales, Directores Regionales Sectoriales y Gerentes de los Proyectos Especiales. El procedimiento de interpelación se desarrolla de acuerdo a las siguientes reglas:

- a. El pedido de interpelación.- Deberá ser suscrito por lo menos por un tercio de los Consejeros Regionales hábiles, y sustentado ante el Pleno por el autor o representante del grupo de Consejeros Regionales. Su admisión se efectúa indefectiblemente en la siguiente Sesión a aquella en que se dio cuenta de la moción, para lo cual se requerirá contar con el voto aprobatorio por **mayoría absoluta** para el caso del Gerente General y para los Gerentes Regionales, Directores Sectoriales y Directores de Proyectos Especiales la mayoría simple de los Consejeros Regionales hábiles del Consejo Regional de Ayacucho. El pedido de interpelación tiene preferencia en la Estación del Orden del Día.
- b. Formulación y Absolución del Pliego Interpelatorio.- De ser aprobado la Moción de Interpelación, el Pleno del Consejo Regional acuerda día y hora para que el funcionario aludido conteste el pliego interpelatorio, que será notificado observando el debido proceso y con anticipación. **La interpelación** se realizará entre el quinto y décimo día hábil de notificado al funcionario aludido, con el pliego de preguntas contenido en sobre cerrado mediante Oficio suscrito por el Presidente del Consejo Regional; **dicha notificación** debe efectuarse de manera directa y personal y está a cargo del Secretario del Consejo Regional, quién dará cuenta de la diligencia encomendada al Presidente del Consejo Regional. **La formulación** del Pliego Interrogatorio, corresponde al Consejero o Consejeros Regionales suscribientes de la iniciativa de interpelación y tendrá el carácter de reservado; y **su absolución** corresponde al funcionario cuestionado, quién de manera personal, presentando por escrito la respuesta documentadamente al pliego de interpelación en forma clara, precisa, sin ambigüedades y sobre el asunto que generó la interpelación; expondrá sus descargos ante el Pleno del Consejo Regional. /.





I.

## ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 029 - 2015-GRA/CR

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley de Descentralización y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Consejo Regional con el voto mayoritario (nueve votos) de sus miembros y la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobó el siguiente:

### ACUERDO REGIONAL

**Artículo Primero.-** APROBAR, la ADMISIÓN de la MOCIÓN DE INTERPELACIÓN al señor Prof. LEONCIO REYES BENITEZ - Director Regional de Educación Ayacucho, Petición formulada y sustentada por los señores Consejeros Regionales que suscribieron la Moción y Consejeros Regionales que admitieron el mismo.

**Artículo Segundo.-** FIJAR, el día 24 de marzo de 2015, a horas 10:00 a.m. para que el funcionario aludido conteste el pliego interpelatorio, que será notificado observando el debido proceso y con anticipación.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR, al señor Secretario Técnico del Consejo Regional la notificación directa y personal del Pliego de Preguntas contenido en sobre cerrado mediante Oficio suscrito por el Presidente del Consejo Regional; dando cuenta de la diligencia encomendada al Presidente del Consejo Regional.

**Artículo Cuarto.-** Publicar el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se Registre, Comunique y Cumpla.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL

Victor Hugo Pillaca Valdez  
PRESIDENTE